

LEYENDO EL DIARIO OFICIAL

Enero-marzo

Reflexiones

Entre una serie de convenios o acuerdos entre México y El Salvador, para promoción de obras literarias, del turismo y para intercambio de deudas por activos, aparece el compromiso del país para permitir inversión mexicana en las empresas del Estado que entrarán en proceso de privatización. Esto será posible en razón de deudas contraídas por el país por el suministro del petróleo mexicano.

La crisis económica del Estado, debida en buena medida a la guerra, sigue produciendo consecuencias, en momentos en que se dan pasos firmes hacia la paz.

Organo legislativo

Convenio sobre edición y comercialización de obras literarias

Por el Decreto legislativo N° 683, del 9 de enero de 1991, se ratificó el "Convenio sobre edición y comercialización de obras literarias entre el gobierno de la república de El Salvador y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", que fue suscrito el 7 de junio del año recién pasado, en la ciudad de México. Por dicho convenio, cada una de las partes, previas las autorizaciones y contratos respectivos, podrá por medio de sus órganos ejecutores, editar las obras impresas por los autores de la otra parte. Por otra lado, se podrán co-

mercializar obras en consignación, dentro de los términos del convenio y "se promoverán, facilitarán y realizarán programas de intercambio de experiencias de conocimientos, de técnicas o de formación profesional en materia de edición, publicación, impresión y comercialización de obras literarias". Asimismo se podrán establecer líneas de crédito por convenidos especiales, para financiar el inicio, prosecución o finalización de operaciones resultantes del convenio que analizamos. Los órganos ejecutores serán, por El Salvador, el Ministerio de Educación y, por México, el Consejo Nacional. El convenio durará cinco años y podrá prorrogarse por períodos iguales, salvo denuncia (*Diario Oficial*, N° 24, Tomo 310, 5 de febrero de 1991, pp. 1-3).

Acuerdo marco para el intercambio de deuda por activos con el gobierno de México

Por el Decreto legislativo N° 684, del 9 de enero de 1991, la asamblea legislativa ratificó el "Acuerdo marco para la promoción de operaciones de intercambio de deuda por activos entre el gobierno de la república de El Salvador y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos". Por medio de dicho acuerdo, las partes se comprometieron "a promover inversión mexicana en la república de El Salvador, utilizando los adeudos derivados del suministro del petróleo a El Salvador al amparo del Programa de Cooperación Energética para países de Centroamérica y el Caribe (Acuer-

do de San José) a través de un esquema de intercambio de deuda por activos". Para poder concretar, "a la brevedad posible", tales operaciones, "las partes designarán una Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento". El gobierno de El Salvador queda obligado a presentar en un plazo de 30 días a la vigencia del acuerdo, "la información correspondiente a los activos de empresas públicas que ese país tiene contemplado desincorporar y que podrían estar sujetas a negociaciones bajo el esquema de intercambio de deuda por activos". En el futuro "se podrán incorporar a este esquema los activos de empresas del sector privado salvadoreño" (*Diario Oficial*, Nº 26, Tomo Nº 310, 7 de febrero de 1991, pp. 1-3).

Transferencia e inscripción privilegiadas para inmuebles del ISTA

Por el Decreto legislativo Nº 678, del 9 de enero de 1991, la asamblea legislativa emitió la "Ley especial para la transferencia de inmuebles e inscripciones de títulos de propiedad expedidos por el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria", por la cual la transferencia del dominio, posesión y demás derechos sobre bienes inmuebles que el ISTA hiciere, se asentarán en libros especiales que el instituto llevará para tal efecto. Y las certificaciones de tales asientos, expedidas por el presidente del ISTA, podrán ser inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas sin pago de derechos registrales y sin que sea necesario presentar constancias de solvencia ni comprobantes de pago de ningún impuesto. Tampoco causarán impuesto alguno los contratos de compraventa y las transferencias de dominio efectuadas por el ISTA, ni será necesario el número de identificación tributaria de los contratantes, ni determinar la nueva cabida del inmueble general para su inscripción registral (*Diario Oficial*, Nº 27, Tomo Nº 310, 8 de febrero de 1991, pp. 2-3).

Acuerdo de cooperación técnica con México

Por el Decreto legislativo Nº 685, del 9 de enero de 1991, la asamblea legislativa ratificó el "Acuerdo de cooperación técnica entre el Ministerio de Economía de la república de El Salvador y

la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Bancomext) de los Estados Unidos Mexicanos". El objetivo principal del convenio es promover el desarrollo de las relaciones comerciales entre El Salvador y México por medio de la cooperación técnica. El acuerdo, dentro del marco de un conjunto de convenios suscritos entre ambos países, promoverá "la plena utilización del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre los dos países, el régimen especial de acceso a la zona fronteriza Sur de México, el régimen de acceso a la zona libre de Quintana Roo y de otros instrumentos de apoyo al comercio exterior de ambos países".

El acuerdo tendrá una duración de cuatro años y podrá prorrogarse por período igual, si no se denuncia con un año de anticipación por lo menos.

Un comité de seguimiento integrado por ambas partes velará por el cumplimiento de los objetivos del acuerdo (*Diario Oficial*, Nº 29, Tomo Nº 310, 12 de febrero de 1991, pp. 1-3).

Creación del "Banco de tierras"

Por el Decreto legislativo Nº 713, del 20 de febrero de 1991, la asamblea legislativa emitió la "Ley para el financiamiento de la pequeña propiedad rural", por la cual se creó "la Institución oficial de crédito descentralizada denominada Banco de tierras" con domicilio en la ciudad de San Salvador. El banco de duración indefinida, "tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio gozará de autonomía en la administración de sus bienes, operaciones y servicios" y podrá establecer agencias sucursales o dependencias en cualquier lugar de la república.

Con un capital inicial de 30 millones de colones, aportados por el Estado, el banco tiene como finalidad fomentar y facilitar el financiamiento para la adquisición de inmuebles rústicos con vocación agrícola, pecuaria o forestal, a campesinos, agricultores en pequeño y pequeños productores del país. La ley define a quienes se considerará campesinos y agricultores en pequeño (*Diario Oficial*, Nº 43, Tomo Nº 310, 4 de marzo de 1991, pp. 1-7).

Organo ejecutivo

Se adiciona artículo sobre deducción al reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta

Para fijar los requisitos a llenar para gozar de la deducción de la renta imponible, de hasta un 50 por ciento del monto de las inversiones que los contribuyentes domiciliados efectuaren en nuevas plantas, ampliación de las actuales o creación de nuevas industrias, se agregó el artículo 32-A al reglamento de la "Ley de impuesto sobre la renta", por el Decreto ejecutivo N° 9, del 31 de enero del corriente año. La disposición desarrolla al artículo 31-A de la "Ley de impuesto sobre la renta", adicionado por el Decreto legislativo N° 657, del 13 de diciembre de 1990, publicado en el *Diario Oficial*, N° 286, Tomo N° 309, del día 20 del mismo mes y año (*Diario Oficial*, N° 30, Tomo N° 310, 13 de febrero de 1991, p. 2).

Organo judicial

Se aprueba reglamento de la escuela judicial

Por el Acuerdo N° 52 de la Corte Suprema de Justicia, del 7 de febrero de 1991, se acordó el reglamento general de la Escuela Judicial "Doctor Arturo Zeledón Castrillo", que había sido creada por el Acuerdo N° 51, del 5 de febrero del corriente año, con el objetivo primordial de capacitar teórica y prácticamente a quienes integran la Carrera Judicial y a quienes pretenden ingresar a ella; así como actualizar sus conocimientos.

La escuela será dirigida por un consejo directivo formado por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, que será su presidente; dos miembros del Consejo Nacional de la Judicatura; un magistrado de la Cámara de Segunda Instancia; un

juez de primera instancia; el director de la escuela o el que haga sus veces y el director del Instituto de Medicina Legal "Doctor Roberto Masferrer".

Al consejo directivo corresponderá señalar el contenido y duración de los cursos y tendrá que organizarlos cuando se emitan leyes nuevas. Estos cursos serán obligatorios para los miembros de la carrera, según indicaciones del consejo (*Diario Oficial*, N° 36, Tomo N° 310, 21 de febrero de 1991, pp. 18-21).

Voces constantes

— Exención de impuestos	9
— Incentivos fiscales	20
— Aumentos y refuerzos presupuestarios	1
— Transferencia de créditos	15
— Convenios de préstamo	2
— Misiones oficiales	4
— Nuevas leyes y reglamentos, y reformas adiciones y supresiones a los mismos	5
— Otorgamiento de personalidad jurídica por alcaldías municipales (Asociaciones comunales)	16
— Otorgamiento de personalidad jurídica por ministerio del interior	15
— Nuevas iglesias	7
— Creación y funcionamiento de centros educativos, ampliación de servicios y reconocimiento de directores	21
— Nuevas universidades o facultades	3
— Autorizaciones de abogados	14
— Autorizaciones de notarios	15